



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2006	Jueves 28 de diciembre	Número 245

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 2. 364/2006. Pág. 2.

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 1. 384/2006. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

— AYUNTAMIENTOS.

Vadocondes. Pág. 3.

Cayuela. Pág. 3.

Fresnillo de las Dueñas. Pág. 3.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 3 y ss.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Albacete. Págs. 5 y 6.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Pág. 6.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Servicio de Inspección. Págs. 6 y 7.

Miranda de Ebro. Págs. 7 y 8.

Miranda de Ebro. Negociado de Industrial. Pág. 8.

Miranda de Ebro. Tributos. *Modificación de diversas ordenanzas fiscales.* Págs. 8 y ss.

Aranda de Duero. Gestión Tributaria. Pág. 20.

Merindad de Río Ubierna. Págs. 20 y ss.

Palazuelos de Muñó. *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.* Págs. 23 y 24.

— JUNTAS VECINALES.

Villabasil de Losa. Pág. 24.

DIPUTACION PROVINCIAL

Intervención. *Expediente número 7 de modificación de créditos del presupuesto de la Diputación Provincial para 2006.* Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

76000.

N.I.G.: 09059 1 0200514/2006.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 364/2006 A.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Procurador: Don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra: Don Jorge Alonso Penedo.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 332/06.

En Burgos, a 5 de diciembre de 2006. —

La señora doña María Eugenia Fraile Sánchez, Juez de Primera Instancia de Burgos, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 364/2006, a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, Letrada doña Isabel María Díez Pardo Hernández contra don Jorge Alonso Penedo.

Fallo. —

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos contra don Jorge Alonso Penedo y en consecuencia debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes y que recae sobre la finca urbana sita en la planta entresuelo mano centro, escalera derecha de la casa número, 17 de la calle Concepción de esta ciudad, decretando el desahucio de la parte demandada, a quien se condena a desalojar la citada finca, dejándola libre y a la entera disposición de la parte actora, con apercibimiento que de no proceder a verificarlo se procederá a su lanzamiento, conforme en el auto de admisión del juicio el próximo día 22 de enero de 2007, a las 9.30 horas de su mañana, requiriendo a la parte demandada para que antes de la fecha fijada para el lanzamiento retire a su costa todos los bienes y enseres que se encuentren en el interior de la finca arrendada y que no sean objeto de arrendamiento, con el apercibimiento de que de no verificarlo, podrán considerarse abandonados a todos los efectos.

Debo de condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora en concepto de rentas vencidas y demás cantidades debidas por razón de lo pactado en el contrato, a la fecha de la presentación de la demanda la cantidad de 1.997,51 euros más los intereses legales devengados desde la citada fecha y hasta su completo pago, intereses que son los contemplados en el artículo 576 de la LEC, desde la fecha de esta resolución y así mismo debo de condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora las rentas y demás cantidades debidas por razón de lo pactado en el contrato, que se devenguen desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta el lanzamiento o entrega de posesión de la finca.

Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457.2 de la LEC. Conforme establece el artículo 449 de la L.E.C., al tratarse de un procedimiento que lleva aparejado el lanzamiento, no se admitirá el recurso de apelación al demandado, si al preparar el recurso, no manifiesta acreditándolo por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba de pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia de la imposibilidad de ser notificado en los domicilios facilitados al demandado don Jorge Alonso Penedo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 12 de diciembre de 2006. — El Secretario (ilegible).

200609811/9735. — 140,00

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número uno

73480.

N.I.G.: 09903 1 0101757/2006.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 384/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Don Jesús Lucera Sainz-Maza.

Procurador: Don Antonio Infante Otamendi.

Contra: Ministerio Fiscal y personas ignoradas.

En los autos arriba referenciados se ha dictado la siguiente resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Providencia Juez doña María del Sol González Encinas.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 17 de noviembre de 2006. —

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias del Procurador don Antonio Infante Otamendi incócese el expediente de dominio para la inmatriculación registral de su exceso de cabida de la siguiente finca urbana sita en la localidad de Quintana Los Prados que se insta:

«Cabaña en el sitio de Las Llanillas destinada a cuadra y pajar, con su corral y era, con una superficie según título de tres áreas dieciséis centiáreas (3 áreas y 16 centiáreas), que linda: Norte, camino; sur y este, Esperanza Fernández y oeste, caudal», en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de don Jesús Lucera Sainz-Maza, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos y citese a doña Esperanza Fernández como dueña de las fincas colindantes, así como a las personas ignoradas, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Quintana Los Prados y de este Juzgado y que se publicarán en «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos oportunos y hágase entrega al Procurador señor Infante Otamendi para su diligenciado y reporte.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Juez. — Doy fe, el Secretario.

Y para que sirva de notificación y citación a doña Esperanza Fernández como dueña de las fincas colindantes cuyo domicilio se desconoce y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, se expide la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 17 de noviembre de 2006. — El Secretario (ilegible).

200609306/9643. — 116,00

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Vadocondes

Acuerdo provisional de establecimiento y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de certificación electrónica de datos catastrales

En sesión de Pleno del Ayuntamiento de Vadocondes, de fecha 11 de diciembre de 2006, se acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de certificación electrónica de datos catastrales.

Este acuerdo se expone al público en el tablón de anuncios de este municipio y en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo y de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de resolución expresa, procediéndose a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Vadocondes, a 15 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Francisco José Núñez Langa.

200609952/9859. – 34,00

Ayuntamiento de Cayuela

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2006, por el que se modifica la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Tasa por suministro de agua a domicilio: 0,35 euros por metro cúbico consumido.

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Cayuela, a 4 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

200609925/9854. – 34,00

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2006, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Sometida a información pública durante el periodo de treinta días sin que se hayan presentado alegaciones a la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales el expediente se considera definitivamente aprobado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificación aprobada. –

Artículo 6. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen siguiente:

– Bienes de naturaleza urbana: 0,45%

Fresnillo de las Dueñas, a 13 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Gustavo Adolfo García García.

200609948/9857. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-6-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el art. 27 de la mencionada Ley y en el art. 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto,

podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la

deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, a 13 de diciembre de 2006. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200609933/9823. – 153,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102487575	02	09 2006 012890676	ALPLABUR, S.L.	PG IND. NAVES TAGLOSA, 75-77	09007	BURGOS	04/05 04/05	2.023,64
09102487575	02	09 2006 012890777	ALPLABUR, S.L.	PG IND. NAVES TAGLOSA, 75-77	09007	BURGOS	05/05 05/05	1.177,02
09102487575	02	09 2006 012890878	ALPLABUR, S.L.	PG IND. NAVES TAGLOSA, 75-77	09007	BURGOS	06/05 06/05	1.238,96
09102487575	02	09 2006 012890979	ALPLABUR, S.L.	PG IND. NAVES TAGLOSA, 75-77	09007	BURGOS	07/05 07/05	949,88
09102487575	02	09 2006 012891080	ALPLABUR, S.L.	PG IND. NAVES TAGLOSA, 75-77	09007	BURGOS	08/05 08/05	371,69
09102487575	02	09 2006 012891181	ALPLABUR, S.L.	PG IND. NAVES TAGLOSA, 75-77	09007	BURGOS	09/05 09/05	709,62
09102487575	02	09 2006 012891282	ALPLABUR, S.L.	PG IND. NAVES TAGLOSA, 75-77	09007	BURGOS	10/05 10/05	1.280,24
09102559014	04	09 2006 005003162	PURAS MARTINEZ ISABEL	CL ALFAREROS 19	09001	BURGOS	08/05 08/05	300,52
09102708756	02	09 2006 012891383	RUBIO ALONSO MARIA LOURD	CL ARZOBISPO DE CASTRO, 2	09007	BURGOS	08/04 08/04	527,27
09103256606	02	09 2006 012276546	DA CRUZ MONTEIRO FRANCIS	CL MENCIA DE VELASCO, 15	09240	BRIVIESCA	06/06 06/06	943,36
09103256606	02	09 2006 012873300	DA CRUZ MONTEIRO FRANCIS	CL MENCIA DE VELASCO, 15	09240	BRIVIESCA	07/06 07/06	964,96

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

090021936755	02	09 2006 012900881	DOMINGO PEREZ GREGORIO	CL SAN JUAN 23	09004	BURGOS	12/05 12/05	248,64
090021936755	02	09 2006 012900982	DOMINGO PEREZ GREGORIO	CL SAN JUAN 23	09004	BURGOS	01/06 01/06	257,39
090021936755	02	09 2006 012901083	DOMINGO PEREZ GREGORIO	CL SAN JUAN 23	09004	BURGOS	02/06 02/06	257,39
090021936755	02	09 2006 012901184	DOMINGO PEREZ GREGORIO	CL SAN JUAN 23	09004	BURGOS	03/06 03/06	257,39
090021936755	02	09 2006 012901285	DOMINGO PEREZ GREGORIO	CL SAN JUAN 23	09004	BURGOS	04/06 04/06	257,39

RECURSOS DIVERSOS

091001444420	08	09 2006 012904420	BORJA CRUZ ROBERTO	CL JUAN XXIII, 25 9	09007	BURGOS	01/02 12/03	145,50
--------------	----	-------------------	--------------------	---------------------	-------	--------	-------------	--------

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá al embargo de los bie-

nes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Burgos, a 13 de diciembre de 2006. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200609945/9824. – 520,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09005451348	21 09 2006 000007965	REPOSTERIA LIDIA, S.L	PO PISONES 205	09001	BURGOS	05/04 12/05	1.681,75
09101956402	03 09 2006 011876826	PUNTOAPUNTO COMUNICACION	BD JUAN XXIII 4 BJ	09007	BURGOS	01/05 12/05	399,36
09101956402	03 09 2006 011876927	PUNTOAPUNTO COMUNICACION	BD JUAN XXIII 4 BJ	09007	BURGOS	01/06 03/06	131,05
09101956402	03 09 2006 011877028	PUNTOAPUNTO COMUNICACION	BD JUAN XXIII 4BJ	09007	BURGOS	04/06 04/06	3.509,50
09102035636	02 09 2006 011242484	QUIRCE MIGUEL SONIA	BD JUAN XXIII 24	09007	BURGOS	10/05 10/05	259,20
09102976821	03 09 2006 011899357	FONTGAS MERINDADES, S.L.	CL EL PROGRESO S/N	09560	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	04/06 04/06	4.063,12
09102976821	03 09 2006 011899458	FONTGAS MERINDADES, S.L.	CL EL PROGRESO S/N	09560	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	04/06 05/06	308,82
09102993389	02 09 2006 011521259	INMOBILIARIA LORPANESA S	PZ MAYOR 25	09550	VILLARCAYO	03/06 03/06	15.779,50
09102993389	02 09 2006 011899761	INMOBILIARIA LORPANESA S	PZ MAYOR 25	09550	VILLARCAYO	04/06 04/06	15.379,63
09102993389	02 09 2006 012075472	INMOBILIARIA LORPANESA S	PZ MAYOR 25	09550	VILLARCAYO	05/06 05/06	15.769,08
09103011072	02 09 2006 012267957	EXPLOTACIONES AGRICOLAS	CR BURGOS-VILLARCAYO 18	09591	PEÑAHORADA	06/06 06/06	17,40

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09103017237	03 09 2006 011900367	CHAMORRO PENIN YOLANDA	CL JUSTO CANTON SALA 38	09240	BRIVIESCA	05/05 08/05	25,30
09103197796	02 09 2006 012273415	JIMENEZ GABARRI ROSA EVA	CL MARQUES TORRESOTO 21	09240	BRIVIESCA	06/06 06/06	471,68
REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS							
090024147749	03 09 2006 011735467	PALACIOS ESTEBAN LUIS	CL VITORIA 204	09007	BURGOS	05/06 05/06	289,44
090031378895	03 09 2006 011740824	PEREZ FRIAS JOSE RAMON	CT MADRID-IRUN, KM. 251	09199	RUBENA	05/06 05/06	283,76
090031414059	03 09 2006 011625131	ROMANIEGA VAZQUEZ JESUS	CT MADRID-IRUN, NAVE 94	09195	VILLAGONZALO PEDERNALES	04/06 04/06	289,44
090035092480	03 09 2006 011744965	SANCHEZ RODRIGUEZ JUAN	CL VITORIA 174	09007	BURGOS	05/06 05/06	289,44
090036999239	03 09 2006 011748201	FERNANDEZ PEÑA ALFONSO	CL PABLO CASALS 17	09007	BURGOS	05/06 05/06	249,85
090037273566	03 09 2006 011748807	PENAS ARIAS LUCITA	CL AQUILINO PUERTA 5	09292	MONASTERIO DE RODILLA	05/06 05/06	280,97
090039514569	03 09 2006 011752241	ALBA SANTAMARIA FERNANDO	CL JUAN PADILLA 12	09006	BURGOS	05/06 05/06	280,97
091001023680	03 09 2006 011644531	DIEZ CASTRILLO MARIA YOL	CL ARZOBISPO CASTRO 9	09007	BURGOS	04/06 04/06	280,97
091001273254	03 09 2006 011761335	MADRID MANO LOURDES	CR TEMIÑO 12	09292	MONASTERIO DE RODILLA	05/06 05/06	305,95
091001506256	03 09 2006 011802559	CASTRILLO LOZANO ROBERTO	PZ PAVIA 11	09005	BURGOS	05/06 05/06	280,97
091001520606	03 09 2006 011802660	MENA SIERRA ROBERTO	CL BOVEDA RIBERA S/N	09514	BOVEDA DE LA RIBERA	05/06 05/06	280,97
091002318935	03 09 2006 011764870	HERRANZ CASADO RUBEN	BD INMACULADA, BQ 2	09007	BURGOS	05/06 05/06	280,97
091009349314	03 09 2006 011829336	HERNANDEZ GONZALEZ MOISE	CL LUIS CERNUDA 16	09007	BURGOS	05/06 05/06	280,97
091011064493	03 09 2006 011776994	TES ZBIGNIEW	BO SAN CRISTOBAL 17	09007	BURGOS	05/06 05/06	280,97
091011227878	03 09 2006 011777196	ZAJAC ANDRZEJ	BO SAN CRISTOBAL 17	09007	BURGOS	05/06 05/06	280,97
100039842227	03 09 2006 011808522	CORRALERO SANCHEZ JAVIER	CL GRAN VIA 8	09570	ARJA	05/06 05/06	280,97
101005172739	03 09 2006 011777301	ZAFRA JIMENEZ DANIEL	CL LUIS CERNUDA 9	09006	BURGOS	05/06 05/06	280,97
150091079841	03 09 2006 011808926	VILLAVARDE RODRIGUEZ HUM	CL ALGORTA 12	09500	MEDINA DE POMAR	05/06 05/06	280,97
151016690902	03 09 2006 011809027	TRIGO CAMBON ALBERTO	CL EL PROGRESO S/N	09560	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	05/06 05/06	280,97
261001598528	03 09 2006 011687876	SILVA CARVALHO JOSE FELI	CL TOLEDO 30	09200	MIRANDA DE EBRO	04/06 04/06	280,97
280238119028	03 09 2006 011780129	PEREZ GARCIA PEDRO	CL VITORIA 244	09007	BURGOS	05/06 05/06	249,85
280355062733	03 09 2006 011810744	JUBETE ALONSO CLARA ROSA	CL GENERAL MOLA (BAR) 6	09250	BEORADO	05/06 05/06	280,97
310039479634	03 09 2006 011664032	MATE GARCIA ROBERTO FELI	CL S. PEDRO Y S. FELICES 6	09001	BURGOS	04/06 04/06	289,44
310053646987	03 09 2006 011664133	LAICHAQUI REDOUANE	CL SANTA DOROTEA 19	09001	BURGOS	04/06 04/06	286,58
340019907694	03 09 2006 011782957	DIEZ IGLESIAS ANTONIO	CL TEOFILO CEBALLOS 7	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	04/06 04/06	225,72
340019907694	03 09 2006 011783058	DIEZ IGLESIAS ANTONIO	CL TEOFILO CEBALLOS 7	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	05/06 05/06	225,72
340019907694	03 09 2006 011783159	DIEZ IGLESIAS ANTONIO	CL TEOFILO CEBALLOS 7	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	01/06 01/06	225,72
340019907694	03 09 2006 011783260	DIEZ IGLESIAS ANTONIO	CL TEOFILO CEBALLOS 7	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	02/06 02/06	225,72
340019907694	03 09 2006 011783361	DIEZ IGLESIAS ANTONIO	CL TEOFILO CEBALLOS 7	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	03/06 03/06	225,72
390050046596	03 09 2006 011665547	MONCALIAN CASTILLO MARIA	CL ROSA CHACEL 7	09007	BURGOS	04/06 04/06	280,97
390054922666	03 09 2006 011690102	VEITEZ RUIZ PEÑA MARIA	CL UNICA	09589	SIONES	04/06 04/06	280,97
470030695429	03 09 2006 011784876	NUÑEZ CASADO JULIAN	AV CONSTITUCION 56	09007	BURGOS	05/06 05/06	280,97
4700307072470	03 09 2006 011785078	CABERO MARTIN JESUS	CL GONZALO BERCEO 23	09007	BURGOS	05/06 05/06	280,97
470041317131	03 09 2006 011667365	VERDUGO BUSTOS SANTOS	CL CALVO SOTEL 12	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	04/06 04/06	280,97
480072994175	03 09 2006 011785886	GONZALEZ SANCHEZ ANGEL	CL VITORIA 27	09004	BURGOS	05/06 05/06	257,39
480084179184	03 09 2006 011813875	CASTRESANA ALANA JOSE AD	MN MONEO 10	09515	MONEO	05/06 05/06	280,97
480101083153	03 09 2006 011814582	PEREZ NEVARES FRANCISCO	CL STA MARIA BAJERA 20	09240	BRIVIESCA	05/06 05/06	280,97
481007553253	03 09 2006 011816202	LAGO ALVAREZ SONIA	AV MANZANEDO 8	09550	VILLARCAYO	05/06 05/06	280,97
490022337522	03 09 2006 011817111	FERNANDEZ POSADA LUCAS	CL CALVO SOTEL 21	09550	VILLARCAYO	05/06 05/06	280,97
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA							
091010165124	03 09 2006 011934723	MELEAN NICOLAE	CL BALCONES 14	09300	ROA	04/06 04/06	87,11
341004725836	03 09 2006 011916737	MONYR ABDELHADI	CL SAN JOSE	09127	QUINTANAS DE VALDELUCIO	04/06 04/06	87,11
481036757529	03 09 2006 011925629	BRUMAR VIOREL	CL CAMINO EL BERRON 37	09585	BORTEDO	04/06 04/06	87,11
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA PROPIA							
090031214302	03 09 2006 011919262	ORTIZ SAINZ AJA JOSE	CL CUEVA DE SOTOSCUEVA	09568	CUEVA	04/06 04/06	189,43
090035661043	03 09 2006 011912693	ALONSO ARCE SECUNDINO	CL FORAGUA 9	09126	PRADANOS DEL TOZO	04/06 04/06	155,23
090037961963	03 09 2006 011912895	IBANEZ CALVO ELIAS	CL LUGAR PRADOS 5	09194	CARDENADIJO	04/06 04/06	155,23
REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR							
09102436146	03 09 2006 011844086	BARTOLOME CONDADO MARIA	CT MADRID-IRUN 259	09292	MONASTERIO DE RODILLA	04/06 04/06	166,63
09103131314	03 09 2006 011840652	LOPEZ ROMERO ASUNCION	PP FUENTECILLAS 96	09003	BURGOS	04/06 04/06	166,63
091008226841	03 09 2006 011833578	SARRIA RIVERA XIMENA	CL DUERO 2	09002	BURGOS	04/06 04/06	166,63
091010103991	03 09 2006 011573702	KAMENOVA SILVIYA ALY	CL SANTA BARBARA 20	09007*	BURGOS	03/06 03/06	166,63
481038852729	03 09 2006 011838026	VELASQUEZ ANRANGO ROSA	CL LA PORTILLA	09568	CORNEJO	04/06 04/06	166,63

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Albacete***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del

presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada

anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Francisco Martín Luque.

200609946/9825. – 116,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 011010093619	DIAS CARDOSO AUGUSTA MAR	MN ROA	09300	ROA	03 02 2006 013823549	04/06 04/06	87,11

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Eva Suárez Magdalena.

200609947/9826. – 128,00

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 091011654880	BARROS DA CONCEIÇÃO JACI	CL ALTAMIRA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	03 48 2006 015525610	05/06 05/06	349,32
07 481039909221	DA CONCEIÇÃO MOTA MARCOS	CL MARIA MOLINER 4	09007	BURGOS	03 48 2006 015753962	05/06 05/06	280,97

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Inspección

Citación para comparecencia

Habiendo sido intentada infructuosamente la notificación individualizada de los actos que seguidamente se señalan, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se efectúan por medio del presente anuncio las siguientes citaciones a los obligados o sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichos actos en el Servicio de Inspección, sito en la Plaza Mayor, número 1, 1.ª planta, en el plazo de quince

días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obli-

gado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio de mantener el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del procedimiento.

Burgos, a 7 de diciembre de 2006. — El Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200609988/9860. — 180,00

<i>Obligado tributario</i>	<i>N.I.F./N.I.E./C.I.F.</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Expte.</i>	<i>Notificaciones pendientes</i>	<i>Organo competente</i>
Para Mendoza, S.L.	B-09024050	Inspección	604/06	Oficio inicio actuaciones	Alcaldía
Burgos Joven Sdad. Coop.	F-09320391	Inspección	538/06	Oficio inicio actuaciones	Alcaldía
Barguenbur, S.L.	B-81214686	Inspección	534/06	Oficio inicio actuaciones	Alcaldía
Agencia Inmobiliaria Fdez. Ordoño Fercasa	B-09345620	Inspección	516/06	Oficio	Alcaldía
Restauraciones C. y L. 95, S.L.	B-09305566	Inspección	504/06	Oficio	Alcaldía
Molesbur, S.L.	B-42149047	Inspección	499/04	Oficio inicio actuaciones	Alcaldía
Inverlur 5005, S.A.	A-20480729	Inspección	496/06	Oficio inicio actuaciones	Alcaldía
Inmobiliaria Burgalesa, S.L.	B-09000985	Inspección	632/06	Oficio interrupción plazo presc.	Alcaldía
Promotora Villagonzalo Pedernales, S.L.	B-09387523	Inspección	663/06	Oficio interrupción prescripción	Alcaldía
Alarifalgo, S.L.	B-09317769	Inspección	517/06	Oficio	Alcaldía
Rudrón, S.L.	B-09200270	Inspección	505/06	Oficio	Alcaldía
Fuenteprior Sdad. Coop. de Viviendas	F-09361478	Inspección	464/06	Oficio inicio actuaciones	Alcaldía
José Antonio Gutiérrez Ramírez	13.083.719-P	Inspección	474/06	Oficio inicio actuaciones	Alcaldía
Inmobiliaria Bucarma, S.L.	B-09371386	Inspección	631/06	Oficio interrupción plazo presc.	Alcaldía
Alquileres Fontibre, S.L.	B-09346529	Inspección	521/06	Oficio	Alcaldía
Proyectos y Promociones del Norte, S.L.	B-09273186	Inspección	671/06	Oficio interrupción prescripción	Alcaldía
Consbur, S.L.	B-82398868	Inspección	643/06	Oficio interrupción prescripción	Alcaldía
Casa la Vega 37 CB	E-09399593	Inspección	546/06	Oficio	Alcaldía
Basardia, S.L.	B-09405762	Inspección	535/06	Oficio inicio actuaciones	Alcaldía
Paulino Martínez del Río	13.095.201-J	Inspección	111/06	Decreto y liquid. 519.337/06	Alcaldía
Armando Ernesto Quintano de la Cámara	13.119.375-Z	Inspección	244/06	Decreto y liquid. 520.901/06	Alcaldía
Sergio Ezama Meabe	30.637.766-H	Inspección	278/06	Decreto y liquid. 520.903/06	Alcaldía
Fernando García González	13.149.561-R	Inspección	305/06	Decreto y liquid. 520.905/06	Alcaldía
Rosalía Humberto Cardoso	13.145.643-Q	Inspección	352/06	Decreto y liquid. 520.913/06	Alcaldía
Purificación Redondo Roldán	12.904.868-M	Inspección	353/06	Decreto y liquid. 520.914/06	Alcaldía
María Dolores Antón Rupérez	13.080.760-Q	Inspección	450/06	Propuesta de resolución	Alcaldía
Leonor Fernández Serna	13.012.020-T	Inspección	464/06	Propuesta de resolución	Alcaldía
José María Medrano Renuncio	13.127.926-D	Inspección	371/06	Propuesta de resolución	Alcaldía
Elvira López Marroquín	13.006.861-Q	Inspección	377/06	Propuesta de resolución	Alcaldía
Francisco Martínez Beltrán de Heredia	13.150.260-X	Inspección	419/06	Propuesta de resolución	Alcaldía
Alvaro Arnaiz Pascual	13.107.027-V	Inspección	425/06	Propuesta de resolución	Alcaldía
María Helena Antolín Raybaud	13.136.649-S	Inspección	443/06	Propuesta de resolución	Alcaldía
Hipólito Hernando Mora	13.094.133-A	Inspección	460/06	Propuesta de resolución	Alcaldía
María Cleofé Cuesta López	13.124.617-N	Inspección	475/06	Propuesta de resolución	Alcaldía
Mariano Alonso de Benito	13.169.173-V	Inspección	476/06	Propuesta de resolución	Alcaldía
Luis Miguel Ferreira Gonçalves	X-1968563-Q	Inspección	481/06	Propuesta de resolución	Alcaldía
Servicios Inmobiliarios La Quinta de Nar, S.L.	B-09362039	Inspección	489/06	Propuesta de resolución	Alcaldía
Valentín Picón García	12.937.371-D	Inspección	492/06	Propuesta de resolución	Alcaldía

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2006, aprobó el modificado de créditos número 11 del presupuesto del Ayuntamiento para 2006, por importe de 20.000,00 euros.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 222, de fecha 22 de noviembre de 2006, por espacio de quince días hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

de Haciendas Locales, el resumen por capítulos de gastos e ingresos una vez incorporados los créditos del expediente de modificación, queda de la siguiente forma:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO

ESTADO DE GASTOS

	<i>Consignación anterior</i>	<i>Créditos extraordinarios</i>	<i>Bajas de créditos</i>	<i>Consignación definitiva</i>
I	13.202.374,67			13.202.374,67
II	9.759.404,63			9.759.404,63
III	663.000,00			663.000,00
IV	1.668.024,50			1.668.024,50
VI	21.726.541,97			21.726.541,97

	Consignación anterior	Créditos extraordinarios	Bajas de créditos	Consignación definitiva
VII	1.171.961,52	20.000,00	20.000,00	1.171.961,52
VIII	144.250,00			144.250,00
IX	2.260.000,00			2.260.000,00
Total	50.595.557,29	20.000,00	20.000,00	50.595.557,29

Miranda de Ebro, a 19 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200609995/9863. — 68,00

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Por Físio-Spa-Acua, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental, para establecimiento destinado a tratamientos de fisioterapia, hidroterapia y rehabilitación, sito en calle Leopoldo Lewin, 45 de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 29 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200609508/9861. — 68,00

Por don Eusebio Echevarría Pérez, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para almacenamiento de chatarra de metales férricos y no férricos, sito en Polígono de Bayas, calle Montañana P-119-120 pabellones 3 y 4, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 29 de noviembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200609509/9862. — 68,00

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2006, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación y de nueva regulación de diversos impuestos y tasas así como las ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos para el 2007.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 11 de noviembre y el 18 de diciembre de 2006, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 214, de fecha 10 de noviembre de 2006. Durante dicho período se han presentado varias reclamaciones, que han sido resueltas en sesión del Pleno celebrada el día 21 de diciembre

de 2006, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610073/9924. — 68,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 10. —

1. — Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento establece los siguientes coeficientes que ponderen la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique:

Categorías de calles (en anexo adjunto)	Coeficiente
Primera	2
Segunda	1,9

Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal, así como el anexo del índice de calles, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610074/9925. — 68,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.º — Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

El 0,572% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

El 0,79% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El 1,30% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5.º de esta ordenanza.

Artículo 9.º — Régimen de gestión y liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con

los artículos 65 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados y será remitido al Ayuntamiento antes del 1 de marzo de cada año.

Los datos contenidos en el padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine si es que previamente no han sido puestas en su conocimiento. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

7. Todos los sujetos pasivos del IBI deberán dar cumplimiento a la correspondiente declaración del modelo 902 de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, que presentarán en el Servicio de Tributos del Ayuntamiento, por las siguientes alteraciones:

- Nueva construcción.
- Ampliación.
- Reforma o rehabilitación.
- Demolición o derribo.
- Agregación, agrupación.
- Segregación, división.
- División horizontal.

Alteración que deben declarar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 16 del R.D.L. 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y el apartado 3 del artículo 139 del texto refundido de adaptación del Plan General de Ordenación Urbana del 2005.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610075/9926. – 156,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 3.º – *Exenciones y bonificaciones.*

3. – Se establece una bonificación del 100% para vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

4. – Tendrán una bonificación del 50% sobre la cuota los siguientes vehículos con motores de baja incidencia en el medio ambiente:

- a) Vehículos eléctricos o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).
- b) Vehículos impulsados mediante energía solar.
- c) Vehículos que utilicen exclusivamente algún tipo de biocombustible (biogás, gas natural comprimido metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).

Para solicitar las bonificaciones de los apartados 3 y 4, los interesados deberán instar su concesión acompañando copia de las características técnicas del vehículo y del permiso de circulación del mismo expedido por la Dirección General de Tráfico o documento acreditativo de tal circunstancia, su matrícula y la causa de la bonificación.

La concesión de la bonificación surtirá efecto al ejercicio siguiente a su concesión.

Artículo 5.º – *Cuota.*

1. – El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultado de aplicar el coeficiente aprobado por el Ayuntamiento del 1,77 sobre las tarifas del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	22,34
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,32
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	127,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	158,61
De 20 caballos fiscales en adelante	198,24
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	147,44
De 21 a 50 plazas	210,00
De más de 50 plazas	262,50
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	74,84
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	147,44
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	210,00
De más de 9.999 Kg. de carga útil	262,50
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	31,28
De 16 a 25 caballos fiscales	49,15
De más de 25 caballos fiscales	147,44

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil ..	31,28
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	49,15
De más de 2.999 Kg. de carga útil	147,44
F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	7,82
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,82
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,40
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	26,82
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	53,61
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	107,23

2. – Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas. Entretanto, habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º – Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º – Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610076/9927. – 180,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4.º – Base imponible, cuota y devengo.

1. – La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. – La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. – El tipo de gravamen será el 3,9%, cuando se trate de construcciones, instalaciones, obras y demás trabajos sujetos a licencia urbanística.

4. – El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la actividad sujeta a licencia, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente autorización.

Artículo 5.º – Bonificaciones.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. Al amparo del art. 103.2.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004:

a) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras tendentes a la rehabilitación o protección del patrimonio edificado en edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.O.U. de Miranda de Ebro o del Plan Especial de Reforma Interior del Conjunto Histórico de Miranda de Ebro.

b) Bonificación del 50% en cualquier tipo de construcción, instalación y obra en edificios incluidos en el perímetro del Casco Histórico delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior.

c) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios de titularidad de Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea exclusivamente actividades de carácter asistencial y que estén destinadas al cumplimiento del fin social de la entidad.

d) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación del Área Recreativa de San Juan del Monte, aprobado inicialmente con fecha 4 de octubre de 2005.

A estos efectos, el Pleno delega la competencia que le atribuye el art. 103.2.a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras a que se refiere este apartado 1, en la Alcaldía en relación con las licencias de obra menor, y en la Junta de Gobierno Local, en relación con las licencias de obra mayor.

2. – Al amparo del art. 103.2.b) del texto refundido de la L.H.L.:

En las construcciones, instalaciones y obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, una bonificación equivalente al 10% del coste de ejecución material de dichos sistemas. A tal efecto, el proyecto técnico deberá contener un anexo en el que explice dicho coste de forma diferenciada del resto de la obra. En cualquier caso, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Dicha bonificación no excederá en ningún caso del 95% de la cuota del impuesto.

3. – Al amparo del art. 103.2.d) del texto refundido de la L.H.L. y del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Viviendas y Suelo de Castilla y León:

Una bonificación del 50%, en las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección pública de nueva construcción:

a) De gestión privada: Viviendas de Protección Oficial de régimen especial.

b) De gestión pública: Las viviendas de promoción directa, viviendas concertadas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá expresamente por el Ayuntamiento, a la vista de la documentación acreditativa de la condición de vivienda de protección oficial.

4. — Al amparo del art. 103.2.e) del texto refundido de la L.H.L.:

Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las obras o instalaciones que se realicen con esta finalidad.

Disposición final. —

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ANEXO

RELACION DE PARTIDAS Y PRECIOS UNITARIOS A APLICAR PARA LA TRAMITACION DE LICENCIAS DE OBRAS DE PEQUEÑA ENTIDAD (O.P.E.)

1) Und. de arqueta de ladrillo 50 x 50	142 euros
2) Ml. de colector enterrado P.V.C., diámetro 110	13 euros
3) M.2 solera de hormigón en masa	11 euros
4) M.2 chapado de piedra arenisca	53 euros
5) M.2 chapado de mármol	66 euros
6) M.2 chapado de granito	77 euros
7) Ml. vierteaguas	26 euros
8) M.2 fábrica de bloque	37 euros
9) M.2 fábrica de ladrillo tabiquero	18 euros
10) M.2 guarnecido y lucido de yeso	8 euros
11) M.2 raseado maestreado	10 euros
12) M.2 tabiquería, yeso ambas caras y pintura (16 + 14 + 14) ..	48 euros
13) M.2 techo de escayola y pintura (12 + 7)	21 euros
14) M.2 retejado -toda la teja-	33 euros
15) M.2 retejado y chila (30 + 19)	54 euros
16) M.2 retejado, chila y «onduline» (30 + 19 + 12)	67 euros
17) Ml. sustitución de canalón-bajante de P.V.C.	11/9 euros
18) Ml. sustitución de canalón-bajante de acero	30/17 euros
19) Ml. sustitución de canalón-bajante de cobre	35/22 euros
20) M.2 pavimento de terrazo	24 euros
21) M.2 pavimento de mármol	66 euros
22) M.2 pavimento de granito	58 euros
23) M.2 pavimento de parquet, tarima s/rastrel	50 euros
24) M.2 solado de gres (9 euros/m.2)	26 euros
25) M.2 alicatado (9 euros/m.2)	24 euros
26) Und. puerta de entrada a vivienda (madera-alum.)	660 euros
27) Und. puerta interior de vivienda (ciega-cristalera)	435/905 euros
28) Und. ventana de dos hojas de aluminio, persiana y cristales ..	424 euros
29) Und. bañera y grifería	460 euros
30) Und. plato de ducha y grifería	222 euros
31) Und. lavabo y grifería	185 euros
32) Und. inodoro	216 euros
33) Und. bidet y grifería	206 euros

34) M.2 pintura plástica interiores	3,5 euros
35) M.2 pintura plástica exteriores	8 euros
36) Reforma total de cuarto de baño (solados, alicatados, sanitarios, grifería, instalaciones, pintura...)	2.365 euros
37) Idem. cocina	1.980 euros

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610077/9928. — 210,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 14. — Cuota.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27%.

Disposición final. —

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610078/9929. — 68,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 8.º —

Para la percepción de este derecho regirán las presentes:

TARIFAS

Concepto	Euros
A) CERTIFICACIONES Y ANALOGOS.	
1. Por bastaneo de poderes y otros documentos	10
2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos informatizados:	4
Por cada consulta añadida	1,60
Si se refiere a datos que requieran labor de archivo ..	6,20
3. Por cada certificación catastral descriptiva y gráfica ..	6
4. Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro del día o al día siguiente, se recargarán en un 100%.	
B) FOTOCOPIAS Y PUBLICACIONES.	
1. Fotocopias en papel blanco y negro:	
Formato A2 (mínimo 15 euros por desplazamiento) ..	3,45
Formato A1 (mínimo 15 euros por desplazamiento) ..	5,65
Formato A0 (mínimo 15 euros por desplazamiento) ..	9
2. Fotocopias en papel color:	
Formato A4 (mínimo 15 euros por desplazamiento) ..	1,15
Formato A3 (mínimo 15 euros por desplazamiento) ..	2,30
3. Soporte informático:	
Hasta 5 Megabytes	11,30
De 5 Mb. hasta 10 Mb.	17
De 10 Mb. hasta 20 Mb.	22,60
De 20 Mb. hasta 50 Mb.	33,90
A partir de 50 Mb. (cada CD-ROM)	45,20
4. Ejemplar de ordenanza	24,35
5. Ejemplar de Presupuestos editados	24,35

C) VISADOS DE DOCUMENTOS.

1. Por el visto bueno de la Alcaldía, y por comparecencias en el Ayuntamiento a instancia de particulares 2,20
2. Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento 3,25

D) INFORMES Y TESTIFICACIONES.

1. Por cada informe de Alcaldía y de los servicios jurídicos, económicos, técnicos o policiales 7,15
2. Por cada diligencia de Alcaldía 2,20

E) DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.

1. Por la expedición de certificado de comprobación final 15,25
2. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 385
3. Por expedientes contradictorios de ruina 165
4. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte 25,70
5. Obtención de cédula urbanística 52,25
6. Si además de la información propia de la cédula urbanística, a que se refieren los arts. 426 y 428 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se solicita alguna otra información específica adicional 78,30

F) CEMENTERIO ALTAMIRA

1. En todos los títulos de concesión a perpetuidad de terrenos para panteones, el 5% de su valor con un mínimo de: 18,55
2. En los nichos 11,90
3. En los documentos que se haga constar la transmisión de la concesión:
 - Panteones 26,75
 - Nichos 14
4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces 6,55
5. En toda autorización para exhumar 9,25

G) CEMENTERIO BARDAURI.

1. En las concesiones por 10 años:
 - Nichos 6,55
2. En las concesiones por 75 años:
 - Nichos 21,40
 - Panteones 40,80
3. Por la transmisión de la concesión:
 - Nichos 21,40
 - Panteones 40,80
4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces 6,55
5. En toda autorización para exhumar 9,25

H) LICENCIAS Y DOCUMENTOS VARIOS

1. Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles 8,90
- Se encuentran exentos del pago de esta tasa las asociaciones y organismos sin ánimo de lucro o benéficos.

Disposición final. —

Artículo 14. —

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610079/9930. — 180,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 6.º — Bases y tarifas.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
Concepto	Euros
1. Licencias de auto-turismos de alquiler:	
- Concesión de licencia o primer otorgamiento	1.313
- Transmisiones de licencias:	
a) En virtud de sucesión causada por fallecimiento	195
b) A favor de conductor asalariado	390
c) A favor de terceros	920
2. Permisos para sustitución de coche sin cambio de concesionario	68
3. Certificado de revisión anual de vehículos de alquiler	23
Disposición final. —	

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610080/9931. — 68,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 5.º —

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, de acuerdo con la siguiente:

Tarifa. —

1. Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 euros: 0,27% del presupuesto de la obra.

2. Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6.000 euros: 16,30 euros.

3. Por cada señalamiento de línea o rasante: 16,30 euros.

Tarifas especiales. —

1. Licencias para obras de adecentamiento de fachadas en inmuebles completos:

a. Para obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 euros: 0,1% del presupuesto de la obra.

b. Para obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6.000 euros: 5 euros.

2. Licencias para construcciones, instalaciones y obras en el perímetro del Casco Histórico delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior o en edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.O.U. de Miranda de Ebro: 2 euros.

3. Licencias para obras cuyo sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea exclusivamente de carácter asistencial que estén destinadas al cumplimiento del fin social de la entidad.

a) Para obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 euros: 0,10% del presupuesto de la obra.

b) Para obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6000 euros: 6 euros.

Disposición final. —

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610081/9932. — 69,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA Y COMUNICACION DE INICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 5.º — Tarifas.

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se tendrá en cuenta la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad:

Superficie	Euros
Hasta 100 m. ²	217
De más de 100 hasta 200 m. ²	326
De más de 200 hasta 400 m. ²	435
De más de 400 hasta 700 m. ²	652
De más de 700 hasta 1000 m. ²	761

Para superficies superiores a 1000 m.², la cuota tendrá dos componentes:

Los 1.000 primeros metros: 761 euros.

Exceso sobre el anterior: 0,50 euros/m.².

Para aquellas actividades e instalaciones sometidas a comunicación que no tengan carácter comercial o industrial ni estén vinculadas a ninguna actividad de tal carácter, se aplicará una reducción del 75% a las cuotas resultantes de aplicar las tarifas anteriores.

2. El otorgamiento de la licencia ambiental.

Tratándose de licencia ambiental se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, multiplicado por dos, debido al mayor coste de gestión.

3. Cambios de titularidad: 217 euros.

Nota: Cuando el cambio de titularidad se produzca por jubilación o sucesión «mortis causa» entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, justificada documentalmente, la cuota de tarifa será de: 109 euros.

TARIFA ESPECIAL

Artículo 6.º —

Las tasas establecidas en la presente ordenanza tendrán una tarifa especial en los siguientes supuestos:

Cuando el sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones cuyo fin sea exclusivamente de carácter asistencial, y que estén destinados al cumplimiento del fin social de la entidad, la tarifa que abonará será:

Superficie	Euros
Hasta 100 m. ²	11
De más de 100 hasta 200 m. ²	16
De más de 200 hasta 400 m. ²	22
De más de 400 hasta 700 m. ²	33
De más de 700 hasta 1000 m. ²	39

Para superficies superiores a 1.000 m.², la cuota tendrá dos componentes:

Los 1.000 primeros metros: 39 euros.

Exceso sobre el anterior: 0,25 euros/m.².

Disposición final. —

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610082/9933. — 105,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 6.º — Cuotas tributarias.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Concesiones por 10 años en el Cementerio de Bardauri.

A) Nichos: 217 euros.

Estas concesiones decenales podrán renovarse sucesivamente por igual periodo de diez años hasta completar como máximo el plazo de 75 años o bien por el tiempo que falte para llegar al mismo, a instancia de parte, previa presentación de la documentación correspondiente. Para las renovaciones de concesiones por 10 años se deberá abonar la tasa vigente en el momento de la renovación para dicho periodo, mientras que para las renovaciones de concesiones por 10 a 75 años la tasa a abonar será la correspondiente a la concesión por 75 años prorrateada en función del tiempo transcurrido y el pendiente de transcurrir hasta los 75 años.

2. Concesiones por 75 años en el Cementerio de Bardauri.

A) Nichos: 1.090 euros.

Los titulares de concesiones temporales de nichos por 75 años, podrán renunciar a sus derechos, a favor del Ayuntamiento, compensándoles mediante la devolución de la parte proporcional de la tasa abonada en su día, siempre y cuando se solicite con motivo de la concesión de un panteón en el nuevo Cementerio de Bardauri.

A efectos del cómputo de años que restan para el término de la concesión, se tendrán en cuenta únicamente los años completos.

De la cantidad a devolver, será retenida una parte en concepto de gastos de gestión y que se cifra en el 10% de la tasa que correspondiera a esa concesión en el ejercicio vigente.

B) Panteones:

El concesionario deberá abonar al Ayuntamiento el canon que en cada caso se fije en los pliegos de condiciones económico-administrativas que rijan en las concesiones y en su caso la revisión de precios si procede.

3. Inhumaciones.

A) Inhumaciones o enterramientos de féretros y residuos de incineraciones: 65 euros.

B) Inhumaciones de restos, miembros o fetos: 33 euros.

4. Exhumaciones.

A) Exhumaciones y traslados de cadáveres: 55 euros.

B) Exhumaciones, traslados y reducción de restos: 33 euros.

5. Licencias de obras.

A) Colocación y levantamiento de losas, lápidas, cruces y adornos: 17 euros.

6. Transmisiones de concesiones.

Por la transmisión de las concesiones de panteones, nichos o sepulturas, se abonarán por el nuevo adquirente de la concesión las siguientes cantidades:

A) Entre familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 163 euros.

B) Entre parientes de grado superior: 217 euros.

7. Derechos de conservación.

La conservación incluye:

– Higiene general de las instalaciones del Cementerio.

– Retirada de coronas y flores.

– Mantenimiento de árboles.

– Limpieza de calles.

– Conservación de jardines y plantaciones.

Se establece un recargo del 10% sobre la liquidación total que resulte de la aplicación de las tarifas por cualquiera de los servicios del Cementerio.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610083/9934. – 96,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO ASI COMO DEL TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.º – Bases y tarifas.

1. La base imponible estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y depuración y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

2. La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible las tarifas que a continuación se indican:

2.1. Alcantarillado y depuración.

– Primer bloque, hasta 40 m.³ de agua/trimestre: 9,40 euros.

– Segundo bloque, de 41 m.³ a 70 m.³, por m.³: 0,82 euros.

– Tercer bloque, a partir de 70 m.³, por m.³: 1,05 euros.

– Para comunidades de vecinos con un único contador para consumo de agua caliente de todos los vecinos y agua fría de la comunidad de propietarios:

– Por disponer del servicio, al trimestre: 8,90 euros.

– Por m.³ de consumo de agua/trimestre: 0,37 euros.

2.2. Alcantarillado.

– Primer bloque, hasta 40 m.³ de agua/trimestre: 3,45 euros.

– Segundo bloque, de 41 m.³ a 70 m.³, por m.³: 0,29 euros.

– Tercer bloque, a partir de 70 m.³, por m.³: 0,38 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610084/9935. – 68,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 5.º – Bases y tarifas.

Se percibirán los derechos con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Epígrafes	Conceptos	Importe trim. (euros)
Grupo I	Viviendas en general y asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas	14,63
Grupo II	Comercio en general	29,26
Grupo III	Cafeterías y bares de categoría especial (Epígrafes I.A.E. 672, 673.1)	123,70
Grupo IV	Otros bares (Epígrafe I.A.E. 673.2)	104,75
Grupo V	Restaurantes, supermercados, economatos y colegios	152,60
Grupo VI	Hospitales y hoteles	331,50
Grupo VII	Canon o precio de vertido por residuos y basuras domiciliarias, para entidades municipales por tonelada o fracción	10,85
Grupo VIII	Tasa por gestión de vertido, realizado directamente por los interesados, de escombros, residuos inertes y basuras no calificadas como domiciliarias.	
	- Vertido procedente de excavaciones de edificaciones de nueva construcción y obras en general por m. ³ o fracción	0,72
	- Vertido de escombros procedentes de derribos de edificaciones por m. ² a derribar	1,35
	- Vertido de escombros procedentes de obras de acondicionamiento de locales comerciales, industriales y similares etc., por m. ² acondicionado ..	0,78
	- Vertidos de escombros procedentes de edificaciones de nueva construcción y obras en general, por m. ²	0,85
	- Vertidos de materias inertes y residuos diversos, generados por industria de forma periódica, esporádica o regular, por tonelada o fracción	12,06
	- Vertidos procedentes de obras menores y procedentes de viviendas será de carácter	Gratuito

Se podrán establecer convenios con las empresas afectadas para liquidar la presente tasa, en base a las tarifas fijadas anteriormente.

Tarifa especial. –

Los autoservicios tendrán una recogida especial, y el coste del citado servicio será repercutido a los establecimientos afectados.

Los autoservicios afectados pagarán la cantidad de: 1.728 euros/trimestre.

Este método de repercusión del coste del servicio, podrá extenderse a otros sectores industriales de la ciudad a través de convenios entre el Ayuntamiento y los colectivos afectados.

Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar, inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas normales, únicamente para la vivienda en que figure empadronado.

Los usuarios interesados en dicha bonificación, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderán hasta el 31 de diciembre del año en cuestión o hasta otra fecha anterior, en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia objetiva, deje de ser utilizada la vivienda por el beneficiario, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

Disposición final. —

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610085/9936. — 156,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 7.º — Bases y tarifas.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª —

Labores de prevención, extinción o salvamento.

A) Dentro del término municipal: Tendrán carácter gratuito.

B) Fuera del término municipal:

- Por salida fuera del término municipal: 163 euros.

- Personal:

Concepto	Tarifa por hora o fracción/euros
Arquitecto	38
Suboficial-Jefe	35
Sargento	30,50
Cabo	26,50
Bombero	26,50

- Material:

Concepto	1ª Hora/euros	Siguientes horas o fracción/euros
Autobomba urbana	64	54,5
Autobomba pesada	54,5	48
Auto-escalera	106	64
Furgón útiles	48	50
Ligero todoterreno	38	40

Por la utilización de otros equipos, se facturará según gastos de reposición (extintores, espumógeno...).

Si el servicio no fuera prestado por no existir tal necesidad en el momento de la intervención, se considerará inexistente a efectos de tarifa.

Por empleo de maquinaria, materiales o personal de empresas privadas se repercutirá el importe íntegro de la correspondiente factura.

Tarifa 2.ª —

Apertura de puertas: 121 euros.

Tarifa 3.ª —

Otros servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos: Se aplicará la tarifa 1.ª punto B.

Tarifa 4.ª —

A los efectos de lo dispuesto en el art. 32.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayun-

tamiento exigirá el 5% del importe de las primas recaudadas a las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo de los bienes sitos en el Municipio, por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

La liquidación de esta tasa se podrá realizar mediante convenios aprobados entre el Ayuntamiento y las Entidades o Sociedades que cubran los riesgos.

Disposición final. —

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610086/9937. — 156,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACION Y CONTROL DE TRAFICO URBANO

Artículo 5.º —

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

Retirada y arrastre	Servicio completo	Medio servicio
Retirada y arrastre de ciclos y ciclomotores (excepto cuadríciclos)	23 euros	11,50 euros
Retirada y arrastre de motocicletas	44 euros	22 euros
Retirada y arrastre de turismos, cuadríciclos y otros (masa máx. autorizada hasta 3.500 Kg.) .	96 euros	48 euros
Retirada y arrastre del resto de vehículos con masa máx. autorizada superior a 3.500 Kg. .	(1)	(1)

(1) Coste del servicio contratado, si por el titular del vehículo no se procede a la inmediata retirada del mismo por medios contratados a su cargo.

Inmovilización	Tasa
Inmovilización de vehículos	(2)

(2) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre que correspondan.

Por motivos de seguridad, la inmovilización de ciclos, ciclomotores y motocicletas se realizará con el traslado por el servicio de grúa a las Dependencias Municipales habilitadas al efecto, lo que conllevará el pago de la tasa del mencionado servicio incrementado con el cargo por la estancia por días o fracción que corresponda.

Cuando de la inmovilización mecánica se derive un posterior servicio de grúa se considerarán, a efectos fiscales, dos hechos diferenciados, aplicándose el coste individual de cada servicio al sujeto pasivo.

ACTUACIONES DE EJECUCION DE ACUERDOS DE AUTORIDADES NO MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE VEHICULOS

	Tasa
Primera y sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, sin precinto	(3)
Primera o sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, con precinto	(4)
(3) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.	
(4) El coste íntegro previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.	

**POR LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE VEHICULOS
ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO
VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL**

	<i>Tasa</i>
Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del R.D. 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil ..	315 euros (5)

- (5) Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achataamiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

PERMANENCIA DE VEHICULOS EN EL DEPOSITO

	<i>Tasa</i>
Por cada día o fracción	8,40 euros

**POR VIGILANCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DE VEHICULOS
O TRANSPORTES ESPECIALES**

	<i>Tasa</i>
Por cada actuación de vigilancia y acompañamiento de vehículos o transportes especiales	47 euros
Disposición final. –	

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. – El Alcalde,
Fernando Campo Crespo.

200610087/9938. – 147,00

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA**

Artículo 4.º – Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

<i>A) Uso doméstico</i>	<i>Euros</i>
– Mínimo de consumo trimestral con derecho a un consumo de 40 m. ³ , trimestre	8,67
– Exceso de consumo por m. ³ , de 41 a 70 m. ³	0,63
– Exceso de consumo por m. ³ , a partir de 70 m. ³	1,42
– Para comunidades de vecinos con un único contador para consumo de agua caliente de todos los vecinos y agua fría de la comunidad de propietarios:	
– Por disponer del servicio, al trimestre	8,36
– Por m. ³ de consumo de agua/trimestre	0,32
<i>B) No doméstico</i>	<i>Euros</i>
– Mínimo consumo trimestral, con derecho a un consumo de 20 m. ³ , trimestral	8,05
– Exceso de consumo de 21 a 40 m. ³	8,48
– Exceso de consumo por m. ³ , de 41 a 75 m. ³	0,85
– Exceso de consumo por m. ³ , a partir de 75 m. ³	1,70
<i>C) Otras tarifas</i>	<i>Euros</i>
– Altas uso doméstico	80
– Altas uso no doméstico	130

C) Otras tarifas

	<i>Euros</i>
– Acometidas	272
– Alquiler contadores/trimestre	0,60
– Corte de agua a distrito	85

Estas tarifas no incluyen el I.V.A.

D) Tarifa especial:

1. A las Entidades Públicas que presten servicios asistenciales básicos, les serán de aplicación las tarifas recogidas en las letras anteriores de este artículo reducidas en un 50%.

La aplicación de la presente tarifa especial deberá ser solicitada por los interesados y concederse expresamente por el Ayuntamiento.

2. Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), se les practicará una reducción del 50% sobre las tarifas mínimas, únicamente para la vivienda en que figure empadronado.

Los usuarios interesados en dicha reducción, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 a 31 de enero de cada año.

Las reducciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderán hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior, en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia objetiva, deje de ser utilizada como vivienda por el beneficiario, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

3. Para aquellas empresas o instituciones que realicen Servicios de Prestación Obligatoria Municipal, así como para todo tipo de asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas, se les aplicará la tarifa para uso doméstico.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. – El Alcalde,
Fernando Campo Crespo.

200610088/9939. – 156,00

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Tarifa 1.ª – Socios del Polideportivo:

	<i>Euros</i>	<i>* Con Carné Joven euros</i>
I. NO EMPADRONADOS.		
– Menores de 5 años	Gratis	
– De 5 a 13 años	36,25	
– De 14 a 25 años ambos inclusive	72,50	
– De más de 25 años	126,75	
II. EMPADRONADOS.		
– Menores de 5 años	Gratis	
– De 5 a 13 años, si los padres o tutores son socios	Gratis	
– De 5 a 13 años	18,10	

	Euros	Con Carné Joven euros
- De 14 a 25 años	54,25	32,55
- Cada miembro del matrimonio o pareja de hecho, si los dos son socios	54,25	
- De más de 25 años	72,30	43,40

Tarifa 2.^a – Entradas piscinas.

	Euros	Con Carné Joven euros
I. INDIVIDUALES.		
- Menores de 5 años	Gratis	
- De 5 a 13 años	2,25	
- De 14 a 25 años	3,75	2,25
- De más de 25 años	4,55	2,75
- 1 calle de Piscina, y hora o fracción (más la entrada de cada usuario de esa calle) ..	18,10	

II. BONOS 10 BAÑOS.

- De 5 a 13 años	16,75	
- De 14 a 25 años	27,85	16,75
- De más de 25 años	36,15	21,70

Tarifa 3.^a – Pistas.

	Euros	Socios y Carné Joven euros
- Luz Pista Polideportiva y Frontón (1 hora o fracción) ..	4,30	
- Luz Pista de Tenis y Gimnasio (1 hora o fracción) ..	3,95	
- Pista de Tenis, Tenis de mesa y Pista de Badminton ..	7,30	4,40
- Frontón, Deportes minoritarios (máx. 4 personas) ..	9,20	5,50
- Campo de Fútbol 7, Pistas Polideportivas y Frontón, Deportes mayoritarios (1 hora o fracción)	22,65	13,60
- Rocódromo y Tiro con Arco (1 hora y 1 persona) ..	4,60	2,75
- Campo de Fútbol (1 hora o fracción)	27,20	

Tarifa 4.^a – Tarifas especiales.

I. PENSIONISTAS.

Tendrán una tarifa especial del 25% de la cuota correspondiente siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estén empadronados.

2. Que las rentas totales del pensionista o en su caso de la Unidad Familiar sean inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

- Individual: 18,10 euros.

- Doble (cada uno): 13,60 euros.

II. FAMILIAS NUMEROSAS.

Tendrán una tarifa especial del 75% de la cuota correspondiente siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estén empadronados.

2. Acrediten la condición de familia numerosa.

- De 5 a 13 años (Si los padres no son socios): 13,60 euros.

- De 14 a 25 años: 41 euros.

- De más de 25 años: 54,40 euros.

III. OTRAS TARIFAS ESPECIALES.

Trabajadores municipales de Cespa, miembros del Centro Cultural Deportivo y Recreativo de Renfe, se regirán por los convenios o acuerdos vigentes en cada momento. El convenio no será extensivo a los hijos mayores de 18 años.

IV. DUPLICADO CARNE-TARJETA.

Por cada duplicado del Carné-Tarjeta de socio se abonarán 5 euros independientemente que sea por pérdida o deterioro.

V. CUOTA DE INSCRIPCION.

Al darse de alta como socio se abonarán 5 euros independientemente de la tasa de socio correspondiente.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610089/9940. – 183,00

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA DE LA POBLACION CANINA

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. La tarifa será la siguiente:

	Euros
- Por inscripción de alta	5,5
- Por cada perro, cuota anual	13,25
- Por estancia en el depósito municipal, por día	1,90
- Por la recogida de animales de la vía pública	29
- Por la recogida a domicilio de un animal a petición del propietario	29

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610090/9941. – 68,00

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 7.º – Tarifa.

7.1. Categoría de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establecen dos categorías de calles en toda la localidad, cuya relación aparece como anexo a esta ordenanza.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

7.2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Vado de uso permanente.

Entrada de vehículos en garajes públicos, comunidad de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares con licencia municipal de, vado de uso permanente, por año y plaza:

Concepto	Euros
1.ª Categoría	36,25
2.ª Categoría	32

Cuando no estén perfectamente delimitadas las plazas, cada plaza equivaldrá a 20 m.2.

2. Vado de uso horario.

A) Entrada de vehículos industriales y particulares afectos a la actividad en establecimientos industriales con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:

Concepto	Euros
1.ª Categoría	41,50
2.ª Categoría	36,25

B) Entrada de vehículos particulares en establecimientos particulares con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:

1.ª Categoría. —

Concepto	Euros
Hasta 40 m. ²	32,60
De 40,1 a 80 m. ²	67,30

2.ª Categoría. —

Concepto	Euros
Hasta 40 m. ²	26,15
De 40,1 a 80 m. ²	52,30

3. Reserva de vía pública para estacionamiento o aparcamiento exclusivo de alquiler (taxis), por año y vehículo: 38,15 euros.

4. Coste de la placa de señalización de vado: 43,50 euros.

Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610091/9942. — 90,00

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 6.º — Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Las tasas reguladas en esta ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.ª — Aprovechamientos fijos o permanentes.

Se consideran fijos o permanentes aquellos aprovechamientos que se realicen durante más de 183 días al año en el mismo espacio físico público.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada por el elemento en el suelo, subsuelo o vuelo redondeada por exceso a entero.

Dentro de esta tarifa, distinguiremos los siguientes aprovechamientos:

Descripción	Importe euros
a) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, etc., por cada m. ² y año	50,30
b) Quioscos o puestos dedicados a la venta de bebidas, refrescos, comidas cocinadas, café, etc., por cada m. ² y año	90,25
c) Quioscos o puestos dedicados a la venta de masas fritas, chucherías diversas, dulces, etc., por cada m. ² y año	40,70
d) Quioscos o puestos dedicados a la venta de loterías, apuestas, etc., por cada m. ² y año	54,35
e) Quioscos o puestos dedicados a la venta de flores y plantas, por cada m. ² y año	36,20
f) Quioscos o puestos dedicados a la venta de cualquier otro producto no contemplado en los anteriores, por cada m. ² y año	45,20
g) Máquinas automáticas de venta de cualquier producto o de entretenimiento, aparatos móviles:	
- Hasta 0,5 m. ² y año	36,20
- De 0,5 a 1 m. ² y año	67,82
- Más de 1 m. ² y año	99,50
h) Postes publicitarios fijos al suelo, subsuelo, o vuelo salvo que puedan tener otro aprovechamiento o compensación, por cada unidad y año	45,20
i) Máquinas y aparatos luminosos de publicidad fijos al suelo, subsuelo o vuelo salvo que puedan tener otro aprovechamiento o compensación por unidad y año	135,85
j) Ocupación de la vía pública para la exhibición o exposición de los productos propios de su actividad por industriales comerciantes, etc., establecidos en locales comerciales por cada m. ² y año ..	4,57
k) Cajeros automáticos de entidades financieras, por unidad y año	400

Tarifa 2.ª — Aprovechamientos temporales.

Se consideran aprovechamientos temporales, aquellos que se realicen durante un período continuado de tiempo en el mismo espacio físico público inferior a 183 días al año.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada por el elemento en el suelo, subsuelo o vuelo redondeada por exceso a entero.

Dentro de esta tarifa, distinguiremos los siguientes aprovechamientos:

Descripción	Importe euros
a) Puestos dedicados a la venta de churros, castañas, algodón, dulces, patatas fritas y similares:	
- Por cada m. ² y día	1,41
- Por cada m. ² y mes o fracción (mínimo 1 mes) ..	31,70
b) Puestos dedicados a la venta de libros, revistas, etc., nuevos o usados:	
- Por cada m. ² y día	0,98
- Por cada m. ² y mes o fracción (mínimo 1 mes) ..	20,82
c) Puestos dedicados a la venta de bebidas cafés, refrescos, chocolates, tapas, etc.:	
- Por cada m. ² y día	1,90
- Por cada m. ² y mes o fracción (mínimo 1 mes) ..	41,85
d) Puestos dedicados a la venta de cualquier otro producto no contemplado en los anteriores:	
- Por cada m. ² y día	1,41
- Por cada m. ² y mes o fracción (mínimo 1 mes) ..	31,70

Descripción	Importe euros
e) Venta y exhibición de cualquier producto mediante aparatos móviles, carros, furgonetas, etc.:	
- En carros y similares por unidad y día	9,10
- En vehículos a motor, furgonetas y similares por unidad y día	15,40
f) Actividades desarrolladas en carpas desmontables como circos, teatros, espectáculos diversos, etc., por unidad y día	90,45
g) Barracas, carruseles, pistas de choque, caballitos, tómbolas, así como todo tipo de aparatos infantiles de entretenimiento o recreo y similares:	
- Por cada día	9,10
- Por cada mes o fracción (mínimo 1 mes)	216,30

Podrán ser concedidos mediante subasta los puestos fijos o temporales en la vía pública, especialmente los destinados a la venta de helados, caramelos, dulces, castañas asadas, etc. Esta subasta deberá celebrarse con quince días de antelación a la fecha en que haya de autorizarse la concesión. Los tipos de licitación se fijarán sirviendo de base los señalados en la tarifa correspondiente.

Igualmente la cesión de terrenos con ocasión de ferias y fiestas tradicionales, se podrá efectuar mediante subasta.

Tarifa 3.^a – Vallas, andamios, contenedores, etc.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada, los metros lineales de vallas, andamios, contenedores, etc.

Descripción	Importe euros
a) Vallas colocadas para la realización de obras de nueva planta o demolición de inmuebles, por metro lineal y mes o fracción	1,90
b) Vallas colocadas para la realización de obras de reforma o acondicionamiento de locales comerciales y plantas bajas en general independientemente de la finalidad de la obra por metro lineal y mes o fracción	3,70
c) Andamios fijos o móviles colocados en la vía pública para la realización de cualquier arreglo de fachadas, tejados o similares por cada metro lineal y por cada planta del inmueble y mes o fracción ..	0,98
d) Andamios colgantes para pintado o enlucido de fachadas, tejados, etc. o cualquier otro fin, cuando no concurren otros elementos por cada metro lineal y por cada planta del inmueble y mes o fracción ..	0,71
e) Las empresas dedicadas a la retirada de escombros y demás residuos mediante la instalación de contenedores en la vía pública satisfarán al año:	
- Por cada contenedor y año de hasta 5,99 m. ³ de capacidad	108,70
- Por cada contenedor y año de más de 6 m. ³ de capacidad	154,35

Dichas empresas deberán realizar la oportuna solicitud por cada año y por el número de contenedores que vayan a utilizar, debiendo estar estos correlativamente numerados.

f) Reserva de la vía pública para mudanzas, carga y descarga de vehículos de materiales para obras y colocación de grúas móviles:	
- Por cada m. ² y día o fracción	1,41

Cuando sea necesario efectuar la reserva con cierre de calle para carga y descarga de vehículos de materiales para obras y colocación de grúas fijas o móviles, afectando al tráfico rodado, con independencia de la tasa por ocupación de la vía pública expresada en el párrafo anterior, se añadirá una tasa uniforme por día o fracción:

- Tasa por cierre de calle rodada y día o fracción ..	11,30
---	-------

Tarifa 4.^a – Mercadillo semanal.

Se tomará como base los metros lineales de vía pública ocupada dentro de la zona reservada para dicho mercadillo semanal.

Se liquidará de una sola vez para todo el periodo que se conceda la oportuna autorización tomando como base el número de días en que se vaya a producir el aprovechamiento dentro del periodo de la concesión.

Descripción	Importe euros
a) Venta de productos propios por vecinos de la localidad, por metro lineal o fracción y día	1,90
b) Venta de calzado, vestidos y varios, por metro lineal o fracción y día	3,70
c) Venta de productos hortofrutícolas, frutos secos, plantas, etc., por metro lineal o fracción y día ...	4,57
d) Venta de productos de cualquier tipo, cuyo titular lleve en Miranda empadronado al menos los 2 años completos anteriores al año en cuestión por metro lineal o fracción y día	2,77

Tarifa 5.^a – Mesas y sillas.

La base de esta tasa estará determinada por el número de elementos colocados y su ubicación dentro de la población.

Descripción	Importe euros
a) Por cada velador con un máximo de 4 sillas, por cada temporada y según la categoría de la calle:	
- 1. ^a categoría	56,51
- 2. ^a categoría	30,44
b) Por cada elemento como bancos, columpios, máquinas de tabaco anexo a la actividad por mes y categoría:	
- 1. ^a categoría	6,35
- 2. ^a categoría	3,70

Cada aprovechamiento con mesas y sillas deberá ser objeto de autorización preceptiva, previa petición del interesado al inicio de la temporada que irá del 1 de marzo al 31 de octubre de cada año.

Cuando se inicie la actividad económica durante la temporada, la tasa se prorrateará por meses naturales completos.

La fecha de inicio de la actividad será la que conste en el impuesto de actividades económicas.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610092/9943. – 426,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA ZONA O.R.A.

Artículo 5.^o – Cuota tributaria.

La tasa se regirá por las siguientes tarifas:

A) Tarifa de uso general.

Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general que se recogen en el apartado A) del artículo 3 de la ordenanza reguladora del servicio de la O.R.A.

Las estancias de vehículos en zonas de estacionamiento regulado están sujetas al pago de:

Estacionamiento hasta 60 minutos: 0,011 euros por cada minuto.

Estacionamiento entre 61 y 90 minutos: 0,012 euros por cada minuto.

Estacionamiento entre 91 y 120 minutos: 0,013 euros por cada minuto.

Los céntimos de euro se redondearán a la baja a múltiplos de cinco, no admitiéndose monedas inferiores a dicho importe.

B) Tarifa de residentes.

Se aplicará en las zonas o vías de residentes que se reco-gen en el apartado B) del art. 3 de la ordenanza reguladora del servicio de la O.R.A.

La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de resi-dente será de 42,00 euros al año.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera solicitud de tarjeta de residente o baja definitiva de la misma y en los supuestos de cambios de residencia, circunstancias estas que deberán ser acreditadas por el sujeto pasivo.

C) Tarifa de anulación de denuncias.

— En el supuesto que no se hubiera sobrepasado en más de media hora, el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia, mediante la obtención de un «ticket de anulación por exceso», por importe de 2 euros.

— Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones descritas en los párrafos a), b) siempre que el tiempo excedido sea superior a 30 minutos, c) d), e) y h), del artículo 9.1 de la ordenanza reguladora del servicio O.R.A., mediante el abono de un «ticket especial de anulación», por importe de 6 euros.

Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publi-cación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a apli-carse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610093/9944. — 96,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Tasas por suministro y distribución de agua potable y alcantarillado, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales de Aranda de Duero

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía número 894/06 de fecha 19 diciembre, el siguiente padrón fiscal, corres-pondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 2006.

— Tasas por suministro y distribución de agua potable y alcan-tarillado, saneamiento, vertido y depuración de aguas residua-les de Aranda de Duero.

Y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legis-lativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refun-dido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de publicación de su anuncio en el «Boletín Ofi-cial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán exa-minar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.A) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra las liquidaciones comprendi-das en el padrón podrá formularse recurso de reposición, pre-vio al contencioso administrativo, ante el Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposi-ción pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tribu-taria 58/2003, de 17 de diciembre, se publicará mediante edic-tos para advertir que las liquidaciones por la tasa y ejercicio

referenciados, se notifican colectivamente, entendiéndose rea-lizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 19 de enero al 20 de marzo de 2007 a través de la Caja de Aho-rros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta Ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tribu-taria. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido noti-ficada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

Recordándole que para evitar molestias puede domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

En Aranda de Duero, a 19 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Angel Guerra García.

200609993/9864. — 72,00

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Con fecha 14 de diciembre de 2006 se suscribió Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna y don Francisco Javier Andrés Rojo, en nombre y representación de la empresa Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L., que resulta del siguiente tenor literal:

Comparecen. —

De una parte, don Francisco Gutiérrez Sedano, mayor de edad, con D.N.I. número 13.128.491-E, Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, con C.I.F. número P-0950800-C.

De la otra, don Francisco Javier Andrés Rojo, mayor de edad, con domicilio en Burgos calle Duque de Frías, número 23 A - 9.º B, con D.N.I. número 13.138.196-K.

Intervienen. —

El primero en nombre y representación del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna en virtud de delegación conferida por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de septiembre de 2006 y rectificación de errores en sesión de 9 de noviembre de 2006.

El segundo en nombre y representación como administrador solidario de la entidad mercantil denominada Maexpa Grupo Imo-biliario, S.L., domiciliada en calle Pedregal, número 4, Bertami-rans, municipio de Ames (A Coruña). Con C.I.F. B-15804396; constituida inicialmente con el nombre de Habitarama, Sociedad Limitada, por tiempo indefinido ante el Notario de Padrón, don Francisco León Gómez, el día 13 de septiembre de 2001, y con número de protocolo 1994; se halla inscrita en el Registro Mer-cantil de La Coruña al tomo 2.515 del archivo, sección general, folio 99, hoja número C-27.602, inscripción 1.ª. Cambiada su de-nominación social y modificado consecuentemente el artículo 1.º de sus Estatutos Sociales, por escritura autorizada por el Notario de Negreira, don Manuel María Romero Neira, el 3 de febrero de 2005, con número 183; inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 2.722 del archivo, Sección General, al folio 169 vuelto, hoja número C-27.602, inscripción 17.

Se halla facultado para este acto en virtud de la escritura pública de elevación a públicos de acuerdos sociales otorgada el 19 de abril de 2002 ante el Notario de Negreira don Manuel María Romero Neira, con el número 548 de su protocolo, donde se le designa como administrador solidario de la sociedad.

Se acompañan al presente convenio, como documentos I, II, III, IV y V, los siguientes:

— Escritura de constitución de la mercantil, debidamente bas-tanteada por notario.

— Escritura de modificación de la mercantil.

– Poder bastantado por notario otorgado por la mercantil a favor de la persona que actúe en nombre de la mercantil Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L.

– D.N.I. de la persona que actúa en nombre de la mercantil.

– Respecto de los terrenos a los que afecta el presente convenio -que son los relacionados en el dispositivo I-, y sobre los que Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L., no ostenta el derecho de propiedad, autorización otorgada ante notario por los propietarios de los mismos a favor de la mercantil para promover su reclasificación y, en todo caso, para firmar el presente convenio. Dicho poder deberá contener, necesariamente, una relación de las fincas a que se refiere y deberá completarse con certificación registral de la propiedad de las mismas.

Exponen. –

I. – Que la entidad Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L., ostenta poder de disposición suficiente para la firma del presente convenio sobre las siguientes parcelas sitas en la localidad de Sotopalacios, término municipal de Merindad de Río Ubierna, incluidas todas ellas dentro del «Sector 109 de suelo urbanizable delimitado», según modificación puntual de las NN.UU. Municipales que se está tramitando en el Ayuntamiento, colindantes todas ellas entre sí y que ocupan una superficie aproximada de 164.591,00 m.², que se describen a continuación:

1. – Parcela número 78 de la Zona de Concentración Parcelaria de Sotopalacios, rústica, al paraje de Nogales, municipio de Merindad de Río Ubierna (Burgos). Linda: Norte, finca número 79 de Basilia Ubierna; sur, finca número 77 de Agustín del Barco; este, camino a Villanueva de Río Ubierna y camino, y oeste, camino de Sotragero a Quintanaortuño. Tiene una extensión superficial de veinticuatro áreas y cuarenta centiáreas.

Figura inscrita al tomo 3693, libro 29, folio 82, finca 3097, inscripción 2.^a, del Registro de la Propiedad número 2 de Burgos.

2. – Parcela número 79 de la zona de Concentración Parcelaria de Sotopalacios, rústica al paraje de Nogales, municipio de Merindad de Río Ubierna (Burgos). Linda: Norte, finca número 80 de Evaristo Ubierna; sur, finca número 78 de Estanislao Ubierna; este, camino, y oeste, camino de Sotragero a Quintanaortuño. Tiene una extensión superficial de ochenta y tres áreas.

Figura inscrita al tomo 3693, libro 29, folio 75, finca 3090, inscripción 1.^a, del Registro de la Propiedad número 2 de Burgos.

3. – Parcela número 80 de la zona de concentración parcelaria de Sotopalacios, rústica al paraje de Nogales, municipio de Merindad de Río Ubierna (Burgos). Linda: Norte, camino; sur, finca número 79 de Basilia Ubierna; este, camino, y oeste, camino de Sotragero a Quintanaortuño. Tiene una extensión superficial de cinco hectáreas, diecisiete áreas y sesenta centiáreas.

Figura inscrita al tomo 3.693, libro 29, folio 84, finca 3099, inscripción 2.^a del Registro de la Propiedad número 2 de Burgos.

4. – Parcela número 87 de la Zona de Concentración Parcelaria de Sotopalacios, rústica, al paraje de Nogales, municipio de Merindad de Río Ubierna (Burgos). Linda: Norte, camino de Cالدilla a Sotopalacios; sur, finca número 86 de Laurentino Cuezva; este, carretera Burgos-Santander, y oeste, camino de Sotragero a Quintanaortuño. Tiene una extensión superficial de tres hectáreas y cinco áreas.

Figura inscrita al tomo 3692, libro 28, folio 83, finca 2873, inscripción 1.^a, del Registro de la Propiedad número 2 de Burgos.

5. – Parcela número 72 de la Zona de Concentración Parcelaria de Sotopalacios, rústica, al paraje de San Roque, municipio de Merindad de Río Ubierna (Burgos). Linda: Norte, zona excluida y camino de Villanueva de Río Ubierna; sur, finca número 73 de Eladio Saiz; este, zona excluida, y oeste, zona excluida y camino de Villanueva de Río Ubierna. Tiene una extensión superficial de una hectárea, cincuenta y nueve áreas y ochenta centiáreas.

Figura inscrita al tomo 3692, libro 28, folio 82, finca 2872, inscripción 2.^a del Registro de la Propiedad número 2 de Burgos.

6. – Parcela número 81 de la Zona de Concentración Parcelaria de Sotopalacios, rústica, al paraje de Nogales, municipio de Merindad de Río Ubierna (Burgos). Linda: Norte, finca número 82 de Plautilla Martínez; sur, perdido y camino; este, camino, y oeste, camino de Sotragero a Quintanaortuño. Tiene una extensión superficial de una hectárea, sesenta y tres áreas y ochenta centiáreas.

Figura inscrita al tomo 3692, libro 28, folio 162, finca 2952, inscripción 2.^a del Registro de la Propiedad número 2 de Burgos.

7. – Un 57,1428% indiviso de la parcela número 84 de la Zona de Concentración Parcelaria de Sotopalacios, rústica al paraje de Nogales, municipio de Merindad de Río Ubierna (Burgos). Linda: Norte, finca número 86 de Laurentino Cuezva y finca número 85 de Eulalia Martínez; sur, finca número 83 de Segundo Martínez; este, finca número 85 de Eulalia Martínez y carretera de Burgos-Santander, y oeste, camino de Sotragero a Quintanaortuño. Tiene una extensión superficial total de dos hectáreas, veinticinco áreas y sesenta centiáreas.

Figura inscrita al tomo 3691, libro 27, folio 190, finca 2755, inscripción 2.^a, del Registro de la Propiedad número 2 de Burgos.

8. – Parcela número 82 del polígono 1 de la Zona de Concentración Parcelaria de Sotopalacios, Municipio de Merindad de Río Ubierna (Burgos), paraje Los Nogales. Linda: Norte, con Segundo Martínez (f.83); sur, con Eleuterio Martínez (f. 82); este, camino y oeste, camino de Sotragero a Quintanaortuño. Tiene una superficie de dos hectáreas, nueve áreas y sesenta centiáreas.

Figura inscrita al tomo 3692, libro 28, folio 178 del Registro de la Propiedad número 2 de Burgos.

9. – Parcela número 85 de la Zona de Concentración Parcelaria de Sotopalacios, municipio de Merindad de Río Ubierna, (Burgos) paraje Los Nogales. Linda: Norte, Laurentino Cuezva (f.86); sur, Mauricio Ubierna (f.84); este, carretera Burgos-Santander y oeste, Mauricio Ubierna (f.84). Tiene una superficie de diecisiete áreas y veinte centiáreas.

Figura inscrita al tomo 3692, libro 28, folio 147 del Registro de la Propiedad número 2 de Burgos.

Se incorpora al presente documento, como anexo número VI, el plano de situación de las fincas descritas, y los documentos que acreditan la disponibilidad que Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L., ostenta sobre las mismas.

Dichas parcelas figuran clasificadas por las vigentes Normas Municipales como suelo urbanizable no delimitado y, tanto por su situación como por sus condiciones físicas reúnen los requisitos necesarios para acoger el desarrollo y expansión del núcleo urbano de Sotopalacios.

II. – El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna carece en la actualidad, en la localidad de Sotopalacios, de la infraestructura de depuración de aguas residuales –EDAR– suficiente para servir a las edificaciones que puedan construirse en el sector en que se incluirán las parcelas descritas en el expositivo primero y en el resto de suelo urbanizable delimitado o no delimitado de la localidad de Sotopalacios. Además, al no estar prevista en las vigentes NN.UU. Municipales la reserva de suelo necesaria para su ubicación, se hace necesario subsanar esta deficiencia mediante la aprobación de la correspondiente modificación de las mismas.

III. – Por otra parte las actuales infraestructuras municipales de abastecimiento de agua a la localidad de Sotopalacios son insuficientes para abastecer a las viviendas resultantes del desarrollo urbanístico del sector propuesto.

IV. – La ampliación de las infraestructuras de abastecimiento de agua y depuración de aguas residuales en la localidad de Sotopalacios es requisito imprescindible para el desarrollo del suelo que las vigentes NN.UU. Municipales han clasificado como urbanizable en la localidad de Sotopalacios, por lo que está dis-

puesto, dentro de lo que la legislación urbanística se lo permita y en el ámbito de sus competencias, a atender las propuestas de los propietarios afectados con el fin de facilitar y agilizar su gestión.

VI. – Por su parte la entidad Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L., está interesada en el desarrollo y gestión urbanística de un sector de suelo urbanizable en el que se incluyan las fincas descritas en el expositivo I del presente documento.

VII. – Vista la confluencia de los intereses de la Administración Municipal de cara a garantizar el interés público, y de los de la entidad Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L., interesada en gestionar urbanísticamente el sector donde se incluyen los terrenos descritos en el expositivo I; con el fin de agilizar la rápida obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las dotaciones públicas necesarias, ambas partes suscriben el presente convenio urbanístico en base a las siguientes:

Estipulaciones. –

Primera: El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna se compromete a:

A) A agilizar en la medida de sus posibilidades y dentro de sus competencias la ejecución de EDAR, contratando el proyecto técnico y ejecutando las obras en el plazo máximo de un año desde la aprobación definitiva de la modificación puntual propuesta por Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L. Queda excluido de este compromiso la urbanización de la parcela de ubicación de la EDAR que corresponderá en todo caso al urbanizador del S-109.

B) A poner a disposición de Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L., el suelo necesario para la construcción de los nuevos depósitos de abastecimiento de agua.

C) A tramitar hasta su aprobación provisional y posterior traslado a la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva la modificación de las vigentes Normas Urbanísticas Municipales de manera que la totalidad de los terrenos descritos en el expositivo primero pasen a clasificarse como suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada en un único sector al que le serán de aplicación los parámetros urbanísticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 438.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se incluyen en el siguiente cuadro comparativo:

	NN.UU.MM.	Convenio
Clasificación del suelo	Suelo urbanizable no delimitado	Suelo urbanizable delimitado
N.º máximo de viviendas	30 viv/ha.	30 viv/ha.
Aprovechamiento medio máximo	0,5 m. ² /m. ²	0,5 m. ² /m. ²
Índice de variedad de uso	40% del aprovechamiento	20% aprovechamiento
Índice de integración social	3/4 del 40% del aprovechamiento	10% del aprovechamiento
Tipología edificatoria	Viv. unif./plurif. máx 2 viv.	Viv. unif. y viv. plurifamiliar (baja + 2 plantas y puntualmente baja + 3)
Altura máx. de la edificac.	7,50 m.	Norma Zonal 1. – Viv. Unif. 7 m. (art. 3.4.3.9) Norma Zonal 2 Grado 1. – Viv. Plurif. 9.50 m. (art. 3.4.1.9) Norma Zonal 2 Grado 2. – Viv. Plurif. 14 m. (art. 3.4.2.9)
Distancia entre fachadas a vía pública o espacio libre	Mayor que la altura de la edificación	3/2 de la altura de la edificación
Cesión de terrenos para equipamientos	20 m. ² /s. x 100 m. ² /t. construibles en uso predominante	Lo que resulte de la previsión legal más 5.077,20 m. ² ya urbanizados

En lo que se refiere a parámetros no recogidos en la tabla anterior se estará a lo dispuesto en el capítulo 6 de las vigentes NN.UU. Municipales «Determinaciones específicas para los sectores de

suelo urbanizable delimitado», en lo que no contradigan la vigente normativa autonómica.

Segunda: Por su parte la mercantil Grupo Inmobiliario Maexpa, S.L., se compromete:

1. A incluir en la delimitación de la primera Unidad de Actuación que se desarrolle dentro del sector los terrenos destinados a la instalación de la EDAR. A tal efecto, estos terrenos deberán ser clasificados en la propuesta de modificación puntual como suelo para dotaciones públicas, instalación de sistema de depuración de aguas residuales.

2. A financiar la ejecución de la EDAR que ejecute el Ayuntamiento conforme se recoge en la cláusula anterior letras a) y b), en la cantidad de 900.000,00 euros. Dicha cantidad será abonada directamente por Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L., al Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna en tres pagos de la siguiente forma:

a) Un primer pago de trescientos mil euros (300.000,00 euros) a los cuarenta y cinco días desde la fecha de aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de la modificación puntual de las vigentes NN.UU. Municipales, cualesquiera que sean los términos en que ésta se produzca.

b) Un segundo pago de trescientos mil euros (300.000,00 euros) a los noventa días desde la fecha de aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de la modificación puntual de las vigentes NN.UU. Municipales, cualesquiera que sean los términos en que ésta se produzca.

c) Un tercer y último pago de trescientos mil euros (300.000,00 euros) a los ciento treinta y cinco días desde la fecha de aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de la modificación puntual de las vigentes NN.UU. Municipales. Este último pago será renegociable si alguno de los parámetros de la estipulación primera c) de este documento fuera modificada por la Comisión Territorial de Urbanismo.

No obstante lo anterior Maexpa, S.L., garantizará el cumplimiento de esta cláusula mediante la presentación de aval a favor del Ayuntamiento por importe de 100.000,00 euros. Esta garantía deberá incorporarse al presente documento en el momento de la firma del mismo como documento número VII.

3. A ejecutar, además de las conexiones del Sector 109 a la EDAR que se ejecute, las obras necesarias para la conexión a la misma de las viviendas actualmente existentes en la margen izquierda de la carretera Nacional 623, en la localidad de Sotopalacios, que estén al lado del colector que de servicio al S-109.

4. A garantizar en todo momento el suministro de agua al S-109 sin menoscabo de suministro para las necesidades existentes a la firma del convenio.

5. A construir un depósito de agua de 2.000 m.³, destinado al abastecimiento de la población, así como otro depósito independiente de la capacidad necesaria con destino a almacenamiento de agua para riego de jardines. Estos depósitos dispondrán de electricidad, sistema de cloración y sistema de radiocontrol según sistema exigido por el Servicio de Aguas de Burgos.

6. A ejecutar las obras necesarias para conectar los depósitos de abastecimiento de agua hasta el nuevo sector, así como para el refuerzo de las actuales conexiones desde los depósitos existentes hasta el actual casco urbano consolidado de Sotopalacios mediante redes separativas (con conducciones para la red de abastecimiento y para la red de riego).

7. Además de las cesiones de suelo y aprovechamiento que deban ser cedidas al Ayuntamiento en aplicación de lo dispuesto en la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Maexpa, S.L., cederá al Ayuntamiento una superficie urbanizada y contigua a aquella de 5.077,20 m.² con destino a equipamientos públicos.

Todas las obras descritas deberán incluirse en el correspondiente proyecto de urbanización del Sector 109 que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Una vez ejecutadas y puestas en pleno y perfecto funcionamiento, las obras descritas deberán ser cedidas al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, siendo la recepción de las mismas requisito imprescindible para la concesión de licencia de primera ocupación de cualquier vivienda que se ejecute en el Sector 109.

Tercera: El Ayuntamiento no podrá exigir ni a Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L., ni al resto de los titulares de terrenos del sector ninguna otra contribución especial, cuota o gasto de urbanización en relación a la depuradora de aguas, a mayores de las acordadas con la excepción de las tasas correspondientes a los enganches a las redes generales de abastecimiento y depuración.

Cuarta: El presente convenio será válido y obliga desde el momento de su firma y desplegará toda su eficacia a partir de la fecha en que la Comisión Territorial de Urbanismo preste su aprobación definitiva a la modificación puntual de las NN.UU. Municipales con independencia de los términos en que ésta se produzca de entre las posibilidades previstas en el artículo 161.3 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En todo caso el presente convenio urbanístico quedará sin efecto, sin necesidad de denuncia por las partes y sin que éstas puedan exigirse recíprocamente indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios, si en el plazo de dieciocho meses desde la fecha de su firma no hubiera recaído resolución expresa de la Comisión Territorial de Urbanismo sobre la modificación puntual propuesta por Maexpa, S.L. En este supuesto el Ayuntamiento devolverá el aval bancario depositado.

Quinta: Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L., se obliga a incorporar el presente convenio a cualquier cesión del derecho de propiedad o de uso que efectúe para la totalidad o parte de los terrenos incluidos en el mismo.

Sexta: El presente convenio urbanístico habrá de inscribirse en el Registro correspondiente de la Junta de Castilla y León y podrá elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes siendo los gastos correspondientes de cuenta de la parte que lo solicite.

Séptima: El presente convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 94 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, por lo que tiene a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico-administrativo y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencia de los juzgados y tribunales contencioso-administrativos de Burgos.

Leído este convenio, y encontrándolo conforme, lo suscriben en el lugar y fecha indicados ante mí, la Secretaria del S.A.T. en Comisión Circunstancial que doy fe.

Por el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, el señor Alcalde, don Francisco Gutiérrez Sedano, y la señora Secretaria del S.A.T. en Comisión Circunstancial doña Marta Sáenz de Cabezón Ramos y por la empresa Maexpa Grupo Inmobiliario, S.L., don Francisco Javier Andrés Rojo y don Marcos López Fernández, como administrador solidario.

Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 18 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Francisco Gutiérrez Sedano.

200609989/9872. — 650,00

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2006, referido a la

aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Palazuelos de Muñó, a 12 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Francisco Javier Lezcano Muñoz.

200609982/9871. — 256,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras a que se refieren los artículos 100 a 103 del mismo, que se exigirá según lo previsto en el citado Real Decreto Legislativo, las disposiciones que lo complementen o desarrollen y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, el hecho imponible del impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieran la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. — *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y

se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Las obras no podrán realizarse hasta que el tributo que se gire no esté ingresado en las arcas municipales.

La ejecución de la obra sin el previo pago del importe supondrá la paralización de la misma con imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 5. – Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6. – Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8. – Tipo impositivo.

Cuando la base imponible no supere 10.000,00 euros, el importe de la licencia será de 50,00 euros.

Cuando la base imponible oscile entre 10.000,01 y 50.000,00 euros, el importe de la licencia será de 200,00 euros.

El tipo de gravamen será el 2% cuando la base imponible exceda de 50.000,00 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha

26 de septiembre de 2006, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Junta Vecinal de Villabasil de Losa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno de la Junta Vecinal de Villabasil de Losa, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2006, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la imposición de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio a la localidad de Villabasil de Losa (Burgos), así como las tarifas correspondientes.

Se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en caso de que estas no se presenten, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Para facilitar la consulta, se podrá examinar dicho expediente (copia) en las oficinas del Ayuntamiento de Valle de Losa.

Villabasil de Losa, 20 de diciembre de 2006. – El Alcalde Pedáneo, Pedro María Gómez Baranda.

200609974/9867. – 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2006, aprobó el expediente número 7 de modificación de créditos del presupuesto de la Diputación Provincial para 2006.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo, según se acredita en certificación de la Secretaría de 27 de diciembre de 2006, se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, por lo que su eficacia se contrae a esa fecha. El anuncio fue insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 231 de 5 de diciembre de 2006.

A los efectos previstos en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 7, queda de la siguiente forma:

Cap.	Concepto	Euros
I.	Gastos de personal	37.156.518,06
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios.	15.305.103,77
III.	Gastos financieros	2.212.978,07
IV.	Transferencias corrientes	11.238.584,30
VI.	Inversiones reales	65.674.085,79
VII.	Transferencias de capital	48.899.192,42
VIII.	Activos financieros.	3.032.097,58
IX.	Pasivos financieros	5.595.504,00
Total.		189.114.063,99

Burgos, a 27 de diciembre de 2006. – El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200610222/10008. – 68,00